

INSTRUCTIVO

DIR. NAL. DD.RR. Nº 020/2013

08 de Noviembre de 2013

17:55

Abog. Otto Bruckner Becerra
ASESOR JURIDICO
DIRECCION NACIONAL DE
DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

De : Dr. Rolando Claros Ortiz

**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

A : **JEFE DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y
ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE LA DIRECCION
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EL ORGANO
JUDICIAL.**

Fecha : Sucre, 08 de Octubre de 2013

Ref. : **MODIFICACIONES EN LA FORMA DEL CERTIFICADO
DE NO PROPIEDAD**

ANTECEDENTES:

"Toda Persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Así reza la Constitución Política del Estado en su artículo 19 parág. I.- En ese entendimiento, el Gobierno presidido por el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, ha promulgado la Ley 0247 de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda; por lo que a los fines de viabilizar su aplicación, se reglamenta mediante Decreto Supremo No. 1314.

Para interponer la demanda de Regularización del Derecho Propietario sobre un Bien Inmueble Urbano destinado a Vivienda en el marco de la Ley 247; la poseedora beneficiaria y/o poseedor beneficiario debe cumplir con ciertos requisitos, uno de ellos es, la presentación del **Certificado de No Propiedad** emitida por Derechos Reales; asimismo, se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano en el marco de la presente Ley. De donde se tiene que el certificado necesariamente tiene que reflejar que el beneficiario no cuenta con un inmueble a nivel nacional.

Por lo que dando cumplimiento a la Ley 247 y Decreto Supremo Reglamentario 1314, el Consejo de la Magistratura en Sala Plena mediante Acuerdo No. 213/2012 de 12 de

Octubre de 2012; acuerda crear el **“Servicio de Emisión de Certificado de No Propiedad Nacional en el marco de lo establecido por la Ley 247**. Documento que se viene emitiendo con un plazo de vigencia de **90 días**.

La disposición contenida en el artículo 9° de la Ley 247, establece: “Están legitimadas y legitimados para accionar las poseedoras, beneficiarias y/o poseedores beneficiarios en un plazo de **dos (2) años**, computables a partir de la publicación de la Resolución Suprema de homologación de la norma municipal que aprueba la delimitación del radio urbano o área urbana

Sin embargo de ello, el plazo al que ha sido condicionado en el Certificado de No Propiedad, resulta insuficiente toda vez que implica solo uno de los requisitos entre otros, que también tienen que ser presentados ante el Juez de Instrucción en lo Civil para su respectiva tramitación en la vía sumaria. Por lo que es necesario ampliar el plazo del Certificado de No Propiedad para que el beneficiario de la Ley 247 pueda complementar con los demás documentos requeridos.

Asimismo; interpuesta la demanda de Regularización de Derecho Propietario en la vía sumaria, el **Certificado de No Propiedad** puede ser verificado por la autoridad jurisdiccional vía web para garantizar su originalidad y seguridad.

NORMA LEGAL:

El presente Instructivo tiene como base legal la Ley 247 artículos 9°, 11° numeral 2 inciso c), 12 parág. I).

Con los antecedentes anotados;

SE INSTRUYE:

1. A la Unidad de Informática de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que en el Certificado de No Propiedad, se modifique e incluya lo siguientes datos:
 - 1.1. El **Certificado de No Propiedad** es válido mientras se encuentre vigente la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.
 - 1.2. El presente instructivo tiene carácter retroactivo a todos los Certificados de No Propiedad emitidos anteriormente.
 - 1.3. Se incorpora la cédula de identidad del solicitante
 - 1.4. Se incorpore la descripción del bien inmueble que consta en el sistema, de aquellos certificados reportados como positivos.
2. Se tenga presente por los señores funcionarios jurisdiccionales, que los Certificados de No Propiedad que emite Derechos Reales, pueden ser verificados vía **WEB**, debiendo proporcionar el nombre completo y el número de cédula de identidad para su respectiva habilitación.
3. Se haga conocer el presente Instructivo al Órgano Judicial para fines consiguientes de la Ley 247.

4. Se tenga presente lo dispuesto en el presente Instructivo por los señores Registradores y Sub Registradores de las Oficinas Registrales de todo el País.
5. Se haga conocer el presente Instructivo a la Unidad de Informática del Consejo de la Magistratura y al PROREVI.
6. El presente Instructivo entrará en vigencia, una vez que las oficinas de Derechos Reales del País cuenten con el nuevo sistema **FAST**, que será enviado por la Jefatura Nacional de Soporte, Mantenimiento y Administración de Sistemas de la **DAF** para su implementación.

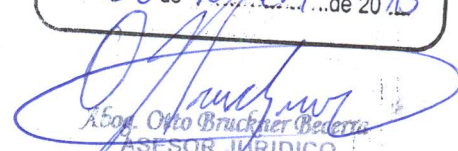
Es cuanto se instruye para fines consiguientes de Ley.



Rolando Claros Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE
REFERENCIA DOY FE

Sucre 08 de Noviembre de 20 13



Asesor Jurídico
DIRECCION NACIONAL DE
DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA